

**LEY 1/1983, DE 5 DE ABRIL, SOBRE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA ACTUAL PROVINCIA DE OVIEDO POR LA DE PROVINCIA DE ASTURIAS («BOE», núm. 83, de 7 de abril de 1983).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 29-XII-1982 y presentado en el Congreso de los Diputados el 10-I-1983.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas por Acuerdo de Mesa de 11-I-1983.

Tramitación por el procedimiento de Lectura Unica, según Acuerdo adoptado por el Pleno el día 8-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 11. Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 2-1, de 26-I-1983.

Aprobación por el Pleno: 22-II-1983. Texto publicado el 26-II-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 13.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial con fecha 28-II-1983.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 7 a), de 28-II-1983.

Aprobación por el Pleno: 22-III-1983. Texto publicado el 25-III-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 10.

Con el mismo texto y título de este proyecto de ley se remitió otro al Congreso de los Diputados en la I Legislatura. Fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 30 de abril de 1982 y presentado en el Congreso de los Diputados en mayo del mismo año. El Pleno del Congreso de los Diputados lo aprobó en lectura única en su sesión de 17 de junio de 1982 [«Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 249], pero quedó sin tramitar en el Senado. Fue publicado en el BOCG Congreso de los Diputados (I Legislatura), Serie A, núm. 281.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo único*

La actual provincia de Oviedo se denominará  
provincia de Asturias, manteniéndose el nombre de  
Oviedo para su capital.

Las referencias que al antiguo nombre se hubie-  
ren realizado por los órganos de Estado u otros or-  
ganismos públicos se entenderán hechas, en lo su-  
cesivo, a la nueva denominación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Queda facultado el Gobierno para adoptar las  
disposiciones necesarias para la aplicación gradual  
de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente  
de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y au-  
toridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.  
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de abril de  
1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ